

Obligaciones para el Sector Público en protección de datos de carácter personal

A propósito de la [Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#).

Información obtenida de la [Agencia Española de Protección de Datos](#).

Nuevas obligaciones para el sector público derivadas de la Ley 3/2018:

1. **Publicación del Registro de actividades de tratamiento del órgano u organismo del Sector Público** (Art. 31.2 Ley 3/2018 y disposición final undécima que introduce un nuevo artículo 6 bis a la 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Los órganos y organismos del sector público están obligados a publicar en su página web el inventario de la actividades de tratamiento de datos personales que realizan, identificando quién trata los datos, con qué finalidad y qué base jurídica legitima dicho tratamiento.

2. **Obligación de información a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos** (Art. 11 Ley 3/2018).

Cuando los datos se obtengan directamente del afectado se le ha de facilitar, al menos, la siguiente información básica:

- La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.

- La finalidad del tratamiento.
- La posibilidad de ejercer los derechos de: acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como la portabilidad y oposición.

Si los datos fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles se debe indicar en la información básica. Se deberá informar al afectado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre él o le afecten de modo significativamente de modo similar según lo previsto en el artículo 22 del Reglamento UE 2016/679

Cuando los datos no se obtengan del afectado se deberá incluir además de la información básica anterior:

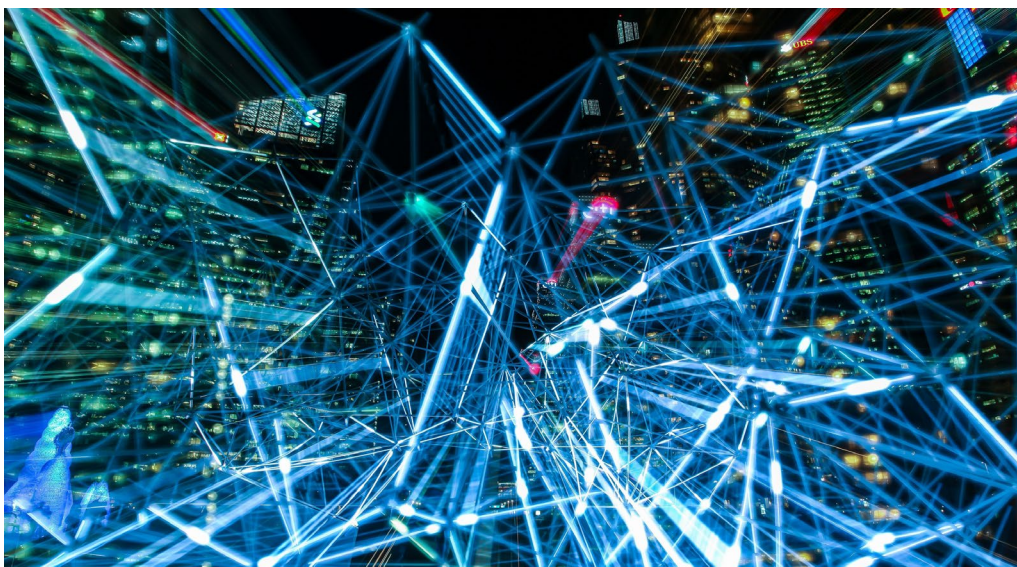
- Las categorías de datos objeto de tratamiento.
 - Las fuentes de las que proceden los datos.
3. **Potestad de verificación de los datos personales de los ciudadanos** (Disposición adicional octava Ley 3/2018).

AGOSTO 2019

Los órganos y organismos del sector Público pueden verificar, sin necesidad de solicitar consentimiento del interesado, la exactitud de los datos personales aportados por los ciudadanos que obren en poder de los órganos y organismo del Sector Público.

4. **Nueva regulación de la aportación de documentación por parte de los ciudadanos** (disposición final duodécima de la Ley 3/2018 que modifica el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se **eliminan la necesidad de recabar el consentimiento, ni siquiera tácito, del ciudadano**, al establecer como base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por órganos y organismos del Sector Público **el cumplimiento de una misión en interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos**.



Ley 39/2015 **reconoce al interesado la posibilidad de oponerse** a que consulten o recaben los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

En todo caso, dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o inspección.

5. **Notificación de actos administrativos: identificación de los ciudadanos** (Disposición adicional séptima LOPDGDD).

Quando un acto administrativo se deba publicar se identificará a la persona mediante su **nombre y apellidos**, añadiendo **cuatro cifras numéricas aleatorias** de su documento identificativo oficial.

Quando se trate de **notificaciones** por medio de anuncios se identificará a la persona exclusivamente con el **número** de su documento identificativo.

En ambos casos, cuando la persona **carezca de documento identificativo** se la identificará solo **mediante su nombre y apellidos**.

6. **Comunicación de datos personales de los administrados a sujetos privados** (Disposición adicional décima Ley 3/2018).

Se pueden **comunicar** los datos personales de los administrados a **sujetos de derecho privado** que lo soliciten:

- a. o bien cuando cuenten con el **consentimiento** de los administrados.

AGOSTO 2019

- b. o bien, cuando aprecien que **concorre** en el sujeto privado solicitante un **interés legítimo** que prevalezca sobre los derechos e intereses de los administrados concernidos.

7. Designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) y comunicación de la designación a la AEPD (Art. 34 Ley 3/2018).

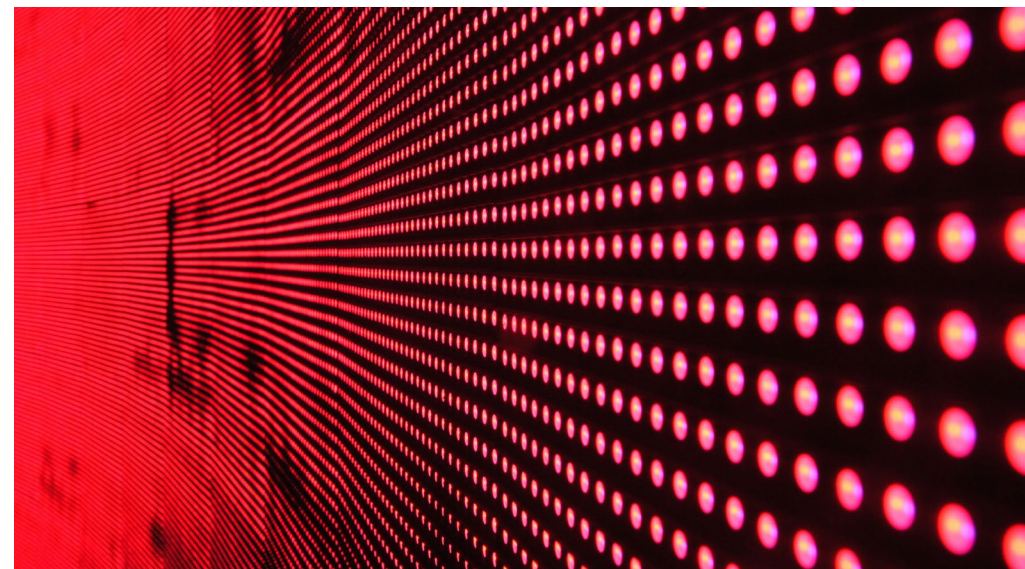
Se ha de **designar un Delegado** de Protección de Datos que cuente con la debida cualificación, de **garantizarle los medios** necesarios para el ejercicio de sus funciones y de **notificar** la designación a la **AEPD** para su inclusión en el **Registro público de Delegados** de Protección de Datos.

8. Intervención del Delegado de Protección de Datos (DPD) en la resolución de reclamaciones en el Sector Público (Art. 37 Ley 3/2018).

El Delegado de Protección de Datos del órgano u organismo del Sector Público debe recibir las reclamaciones que les dirijan los administrados, cuando opten por esta vía antes de plantear una reclamación ante la AEPD, y comunicará la decisión adoptada al administrado en el plazo máximo de dos meses.

Asimismo, el Delegado de Protección de Datos deberá recibir las **reclamaciones que la AEPD** decida trasladarle con carácter previo al inicio de un expediente sancionador. El Delegado debe comunicar la decisión adoptada al administrado y a la AEPD en el plazo máximo de un mes.

De esta forma, con carácter general, si el Delegado de Protección de Datos consigue que el responsable resuelva por cualquiera de estas dos vías la reclamación, y sin perjuicio de que el interesado posteriormente se dirija a la AEPD, no se iniciaría expediente de declaración de infracción a esa Administración Pública.



9. Mayor transparencia de las sanciones impuestas al Sector Público (Art. 77 de la Ley 3/2018).

Las infracciones cometidas por los órganos y organismos del Sector Público serán sancionadas con un apercibimiento con medidas correctoras y no tendrán sanción económica.

La resolución sancionadora de la AEPD identificará el cargo responsable de la infracción, se notificará al infractor, a su superior jerárquico, al Defensor del Pueblo y se publicará en la página web de la AEPD y en el diario oficial correspondiente.

La resolución sancionadora podrá proponer al órgano u organismo la iniciación de actuaciones disciplinarias, cuya resolución deberá ser comunicada por el órgano u organismo del Sector Público a la AEPD.

AGOSTO 2019

Las infracciones sean imputables a autoridades y directivos del Sector Público y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones que no hubieran sido atendidos por estos, la resolución sancionadora incluirá una amonestación con la identificación del cargo responsable y se publicará en el diario oficial correspondiente.

10. **Tratamiento de datos personales en la notificación de incidentes de seguridad** (Disposición adicional novena Ley 3/2018).

Las autoridades públicas, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), los proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de tecnologías y servicios de seguridad pueden tratar los datos personales contenidos en las notificaciones de incidentes de seguridad **exclusivamente durante el tiempo y alcance necesarios** para su análisis, detección, protección y respuesta, adoptando siempre las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas al nivel de riesgo.

11. **Registros de personal del sector público: legitimación del tratamiento** (Disposición adicional duodécima Ley 3/2018).

La nueva Ley Orgánica establece que la base legitimadora del tratamiento de datos personales que realizan los registros de personal del sector público es el ejercicio de potestades públicas.

Estos registros pueden tratar los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines relativos a infracciones y condenas penales e infracciones y sanciones administrativas, de los que deberán ser informados de manera expresa, clara e inequívoca.

12. **Derechos de los empleados públicos: mayor intimidad** (Arts. 87 a 91 Ley 3/2018).

La Ley Orgánica garantiza el derecho a la intimidad de los empleados públicos en el lugar de trabajo frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos, así como frente al uso de los dispositivos digitales y sistemas de geolocalización.

13. **Adaptación a la Ley Orgánica de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales** (Disposición transitoria quinta Ley 3/2018).

Los contratos de encargo de tratamiento de datos personales entre los órganos y organismos del Sector Público (como responsables) y otros órganos u organismos del sector público o terceros (como encargados de tratamiento) suscritos antes del 25 de mayo de 2018 mantendrán su vigencia como máximo hasta el 25 de mayo de 2022.

14. **Tratamiento de datos personales por concesionarios de servicios públicos** (Disposición adicional primera Ley 3/2018).

Los órganos y organismos del Sector Público mantendrán el control sobre los datos personales de los usuarios de los servicios públicos aunque haya finalizado la vigencia del contrato de concesión de servicios.

En el Sector Público, un concesionario de servicios, encargado del tratamiento de datos personales, no se convierte nunca en responsable aunque establezca relaciones con las personas a cuyos datos ha accedido en virtud de la prestación del servicio.

AGOSTO 2019

15. Educación para la digitalización (Art. 83, Disposición adicional vigésima primera y Disposición final décima Ley 3/2018).

El Gobierno debe remitir en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica un proyecto de ley dirigido a garantizar un uso de los medios digitales que sea seguro y adecuado.

Las Comunidades Autónomas dispondrán del mismo plazo para incluir en los currículos los contenidos precisos para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y asegurar una formación adecuada de todo el personal docente.

16. Tratamiento de datos personales en investigación sanitaria (Disposición adicional decimosexta Ley 3/2018).

La Ley Orgánica flexibiliza el tratamiento de datos para la investigación en salud:

- amplía las finalidades para las que se puede otorgar el consentimiento al tratamiento,
- recoge la posibilidad de reutilizar la información sobre la que se ya se haya prestado consentimiento con anterioridad,
- recoge el uso de datos pseudonimizados como una opción para facilitar la investigación sanitaria incluyendo garantías para evitar la reidentificación de los afectados,
- regula las garantías de este tratamiento, incluyendo la intervención de los Comités de Ética de la Investigación o, en su defecto, del Delegado de Protección de Datos o de un experto en protección de datos personales.

PROTECCIÓN DE DATOS



OBLIGACIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.



1. **Publicación del Registro de actividades de tratamiento del órgano u organismo del Sector Público.**

Artículo 31.2 y Disposición final undécima de la Ley 3/2018 que introduce un nuevo artículo 6 bis en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



2. **Obligación de información a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos.**

Artículo 11 Ley 3/2018.



3. **Potestad de verificación de los datos personales de los ciudadanos.**

Disposición adicional octava Ley 3/2018.



4. **Nueva regulación de la aportación de documentación por parte de los ciudadanos.**

Disposición final duodécima de la Ley 3/2018 que modifica el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



5. **Notificación de actos administrativos: identificación de los ciudadanos.**

Disposición adicional séptima Ley 3/2018.



6. **Comunicación de datos personales de los administrados a sujetos privados.**

Disposición adicional décima Ley 3/2018.



7. **Designación de un Delegado de Protección de Datos y comunicación de la designación a la AEPD.**

Artículo 34 Ley 3/2018.



8. **Intervención del Delegado de Protección de Datos en la resolución de reclamaciones en el Sector Público.**

Artículo 37 Ley 3/2018.



9. **Mayor transparencia de las sanciones impuestas al Sector Público.**

Artículo 77 Ley 3/2018.



10. **Tratamiento de datos personales en la notificación de incidentes de seguridad.**

Disposición adicional novena Ley 3/2018.



11. **Registros de personal del sector público: legitimación del tratamiento.**

Disposición adicional duodécima Ley 3/2018.



12. **Derechos de los empleados públicos: mayor intimidad.**

Artículos 87 a 91 Ley 3/2018.



13. **Adaptación a la Ley Orgánica de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales.**

Disposición transitoria quinta Ley 3/2018.



14. **Tratamiento de datos personales por concesionarios de servicios públicos.**

Disposición adicional primera Ley 3/2018.



15. **Educación para la digitalización.**

Artículo 83, Disposición adicional vigésima primera y Disposición final décima Ley 3/2018.



16. **Tratamiento de datos personales en investigación sanitaria.**

Disposición adicional decimosexta Ley 3/2018.



Elaborada por Clara Martínez Cenicerros